



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.826

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060363042	Octubre 08 de 2018	3	060363384	Octubre 09 de 2018	24
060363043	Octubre 08 de 2018	6	060363548	Octubre 10 de 2018	31
060363222	Octubre 08 de 2018	10	060363597	Octubre 10 de 2018	35
060363236	Octubre 08 de 2018	16	060363598	Octubre 10 de 2018	38
060363329	Octubre 09 de 2018	21	060363599	Octubre 10 de 2018	43



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060363042

Fecha: 08/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON QUIMICOS Y REACTIVOS S.A.S. QUIMIREL S.A.S.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, conforme a lo consagrado en Ley 715 de 2001, dicta normas orgánicas en materia de competencias previendo las correspondientes a la nación, los departamentos y los municipios en materia de salud pública. La norma en comento en el artículo 43 dispuso las competencias de las direcciones territoriales de salud, precisando en los numerales 43.3.2 y 43.3.6 las correspondientes a la financiación y prestación de los servicios del laboratorio de salud pública, así como la dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, dentro de su jurisdicción.
2. Que el cólera es la enfermedad diarreica aguda más grave que se conoce, y tiene la particularidad de que se disemina rápidamente causando epidemias. En comunidades no preparadas puede llegar a producir la muerte hasta en 50% de los pacientes, sin embargo, cuando se organizan servicios de tratamiento, se dispone de personal médico capacitado y de insumos médicos apropiados; la letalidad puede reducirse a menos de 1%.
3. Que el departamento de Antioquia hace parte del proyecto "**Fortalecimiento de la capacidad diagnóstica, de investigación y de vigilancia de enfermedades transmisibles emergentes y reemergentes en Colombia**", contrato 757-13 del MSYPS/INS/Colciencias, el cual tiene como objetivo fortalecer la capacidad de diagnóstico de los laboratorios departamentales de salud pública en enfermedades emergentes y reemergentes, la investigación y la vigilancia de las enfermedades transmisibles, implementando y desarrollando nuevos métodos diagnósticos que ofrezcan mayor sensibilidad, especificidad y costo efectividad. Se generará mayor capacidad y oportunidad en la repuesta diagnóstica y se fortalecerá la capacidad regional en ciencia y tecnología en salud para liderar futuras iniciativas en la generación de conocimiento con pertinencia local, regional y nacional.
4. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia debe garantizar en sus almacenes un stock de insumos que garantice la adecuada

prestación del servicio conforme a la demanda y en la actualidad no se cuenta en stock con cantidad de este reactivo para garantizar la prestación del servicio, tal como lo certifica el almacén del LDSP. La adquisición de estos reactivos permite dar respuesta oportuna para realizar el adecuado control sanitario y para la toma de decisiones en los eventos de EDA/ETA/Sospechosos de *Vibrio cholerae*.

5. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, requiere celebrar contrato de suministro con **QUIMICOS Y REACTIVOS S.A.S. QUIMIREL S.A.S** para "Adquisición de antisueros para la determinación de *Vibrio cholerae*, indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad en la vigilancia del evento EDA/ETA/Sospechosos de Cólera, desde el laboratorio departamental de Salud Pública de Antioquia".

6. Que la Empresa **QUIMIREL S.A.S.**, es el distribuidor exclusivo de la marca **REMEL** de antisueros para *V.cholerae*, cuyo reactivo es el único que cumple con los parámetros establecidos para los Lineamientos y protocolos Nacionales aplicados a los LDSP.

7. Que la empresa **QUIMICOS Y REACTIVOS S.A.S. QUIMIREL S.A.S**, con NIT. **860.065.280-5**, sociedad comercial, constituida por Escritura Pública N°932 de la Notaría 10 de Santafé de Bogotá del 21 de marzo de 1978, inscrita el 5 de abril de 1978 bajo el número 56048 del Libro IX, se constituyó la sociedad limitada comercial **QUIMICOS Y REACTIVOS LIMITADA.- QUIMIREL**, la cual fue reformada por Acta N°70 de la Junta de Socios del 22 de noviembre de 2011, inscrito el 02 de enero de 2012 bajo el número 01596221 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre por el de **QUIMICOS Y REACTIVOS S.A.S.** pudiendo utilizar la sigla **QUIMIREL S.A.S.**

8. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

10. Que el presupuesto para la presente contratación es de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$11.284.235) IVA** incluido, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500040311 del 13 de julio de 2018, previa aprobación del Comité Interno de Contratación e informe al Consejo de Gobierno.

11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP II.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, mediante Contratación Directa, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

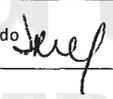
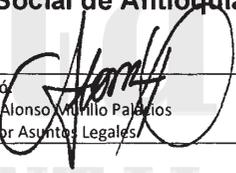
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de Suministro con **QUIMIOLAB S.A.S** para "Adquisición de antisuecos para la determinación de *Vibrio cholerae*, indispensables para realizar las pruebas diagnósticas y de control de calidad en la vigilancia del evento EDA/ETA/Sospechosos de Cólera, desde el laboratorio departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa 	Revisó: Damaris Córdoba Portilla Profesional Universitaria 	Aprobó: Samir Alonso Mútilo Palacios Director Asuntos Legales 
---	--	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060363043

Fecha: 08/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c), Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, Decretos Departamentales Nos. 007 de 2012, 008 de 2012 2016070006099 de 2016 y 2016070006159 de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, reza, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
2. Por su parte la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten la celebración, entre entidades públicas de Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar actividades propias a fin de alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- a. *La causal que invoca para contratar directamente.*
- b. *El objeto del contrato.*
- c. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- d. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)"*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...)"

5. Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

6. Así mismo, el Artículo 1262 del Código de Comercio, señala lo siguiente: *"El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.*

Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.(...)"

7. El contrato mandato es un acuerdo de voluntades entre el comitente o mandante de un lado, quien es la parte que dentro del mandato confiere el encargo, mientras que del otro lado tenemos el apoderado o mandatario, quien es la parte encargada de realizar el encargo, siempre por cuenta y riesgo de quien lo otorga. En todo caso debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 2177 del Código de Comercio, cuando el mandato se ejerza sin representación, esto es, cuando el mandatario actúa en su propio nombre frente a terceros, el mandante no queda obligado respecto de aquellos.
8. Expuestas las anteriores consideraciones normativas, es de relevancia señalar que el acceso a la información pública está profundamente ligada con la democracia y la transparencia; y que la Ley 1712 de 2014 establece que es un derecho de la ciudadanía y deben existir las condiciones técnicas y los mecanismos para que todo (a) ciudadano (a) pueda tener acceso a la información, para que las organizaciones que realizan seguimiento a la gestión, control social y veeduría puedan acceder a información oportuna, de calidad y en detalle para un efectivo cumplimiento de sus propósitos, se pretende desde la Administración Departamental fortalecer la gestión de la información como base fundamental para la planeación y el desarrollo, a través de la implementación de la política de Gestión de la Información.
9. Al ser las Asambleas Departamentales una organización político administrativa de elección popular y que cumple una función de control político a las diferentes gobernaciones, entre ellas el Departamento de Antioquia y de acuerdo con el estudio técnico realizado por la Dirección de Informática y la Dirección de Servicios Generales del Departamento de Antioquia en relación con la necesidad de modernización planteada por los Honorables Diputados de la Asamblea Departamental, mediante comunicado 201630000400 con fecha del 14 de septiembre de 2016 en el cual se solicitó al Sr. Gobernador apoyo presupuestal mediante un convenio de cofinanciación con aportes por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburra y el Departamento de Antioquia, para la modernización integral del recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia ya que carece de herramientas informáticas que estén articuladas, lo que limita el apoyo efectivo al proceso de debate temático público.
10. El día 25 de septiembre de 2018 se suscribió un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburra cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA MODERNIZACIÓN DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA COMO AUTORIDAD POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ÁREA METROPOLITANA Y EL DEPARTAMENTO" con el fin de llevar a cabo la modernización de la plataforma tecnológica de la Asamblea Departamental.
11. La modernización de la plataforma tecnológica de la Asamblea Departamental, permitirá aumentar el apoyo efectivo al proceso de Debate Temático Público además de generar que los usuarios internos y externos, perciban el proceso de disposición y recuperación de la información de manera ágil y oportuna. En este orden de ideas se busca que: Se cualifique y aumente el ejercicio del control político por parte de la población antioqueña sobre el funcionamiento de dicha Corporación, y se incentive la participación ciudadana de los habitantes del Departamento de Antioquia mediante el seguimiento al control político que ejerce la Asamblea Departamental de Antioquia.
12. Después de efectuar un análisis del mercado y recibida una propuesta técnico – económica de la empresa VALOR + S.A.S., sobre sus condiciones técnicas, económicas y financieras, y de conveniencia, así como su capacidad de infraestructura física y logística, y del contenido de su Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad VALOR + S.A.S.; se encuentran estipuladas como actividades comerciales, actividades de desarrollo de sistemas informáticos, actividades de consultoría de gestión, actividades ejecutivas de la administración pública, y otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.
13. En su objeto social se establece: "(...) *El objeto principal de la sociedad será el desarrollo y ejecución de*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

actividades tendientes a la prestación, comercialización y consultoría de soluciones integrales para la administración y gestión de la información, de recursos y las comunicaciones, mediante la operación de servicios de valor agregado que incluyen: gestión. (...) 1. Suscribir convenios y/o contratos con personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas a fin de dotarlas con soluciones tecnológicas o administrativas integrales de conformidad con sus necesidades), solicitudes o planes de acción, respondiendo a necesidades particulares. 2. Ejecutar convenios y/o contratos en los términos que permita su objeto social, así mismo dirigir, administrar, supervisar las actividades y recursos inherentes al mismo. (...). 4. Desarrollar y materializar estrategias de educación, tecnología e innovación a través de la operación de herramientas de software y hardware, acordes con los planes de desarrollo locales en el nivel nacional, departamental y en el municipal. 5. Comercializar bienes y/o servicios prestados por terceros siempre y cuando se encuentren comprendidos en su objeto social. 6. Adquirir, desarrollar, administrar y gestionar infraestructura técnica y/o tecnológica; así como bienes y servicios, de conformidad con su objeto social (...)"

14. Así las cosas, se encuentra justificada la suscripción de un contrato interadministrativo de mandato sin representación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría General y VALOR + S.A.S., para la para la Modernización de la plataforma tecnológica de la Asamblea Departamental de Antioquia como autoridad política y administrativa del Área Metropolitana y el departamento, que permita una solución integral a las necesidades evidenciadas.
15. El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como teniendo en cuenta las disposiciones normativas señaladas en la Circular Conjunta No. 014 de 2011
16. La presente necesidad fue recomendada, en el Comité Interno de Contratación del día 12 de septiembre de 2018, Acta No.163, en el Consejo de Gobierno del día 21 de agosto acta 34 de 2018 y en el Comité de Orientación y Seguimiento del día 1 de octubre de 2018, sesión número 86.
17. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.689.889.617) IVA incluido sobre los honorarios**, este presupuesto incluye todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del contrato de mandato, tal y como se discrimina en el formulario de la propuesta económica, presentada por VALOR + S.A.S. con cargo a los siguientes CDP y rubros presupuestales:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Rubro Presupuestal: A.15.3/1122/4-1011/370204000/220098 - CDP: N°3600003070 del 8 de agosto de 2018. Por valor de \$1.039.923.133

AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA

Rubro Presupuestal: N°2303053039156711 - CDP: N°1683 - de 2 de agosto de 2018, por valor de \$708.594.020

18. El plazo de ejecución de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar el 28 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, y Artículo 1262 del Código de Comercio

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con la empresa **VALOR + S.A.S.**, con Nit. 900.969.726-2, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN TOBÓN URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.532, cuyo objeto consiste en **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

PLATAFORMA TECNOLÓGICA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA COMO AUTORIDAD POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ÁREA METROPOLITANA Y EL DEPARTAMENTO", por un valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$1.689.889.617) IVA incluido sobre los honorarios, incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del contrato de mandato, tal y como se discrimina en el formulario de la propuesta económica, presentada por VALOR + S.A.S., y por un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar el 28 de diciembre de 2018

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Proyectó: Venu Karidy Chamorro Caldera, Profesional Universitario
Revisó: Karen Ríos Martínez, Profesional Universitario, Líder Gestor
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Uribe Moreno, Subsecretario Logístico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060363222

Fecha: 08/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MERITOS N° 8603

OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCORDIA - LA QUIEBRA - BETULIA (Código 60AN06-1) Y CAICEDO - URRAO (Código 25BAN06-1) DE LA SUBREGION SUROESTE"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades y competencias conferidas por la Constitución Política y la Ley, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 0008 de 2012 modificado por los decretos D2016070006099 del 24/11/2016 y 2016070006159 del 30/11/2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N° S2018060279880 del 29 de agosto de 2018, se ordenó la apertura del concurso de méritos Nro. 8603, el cual tiene por objeto los "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCORDIA - LA QUIEBRA - BETULIA (Código 60AN06-1) Y CAICEDO - URRAO (Código 25BAN06-1) DE LA SUBREGION SUROESTE"
2. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
3. Que el presupuesto oficial para el presente proceso está estimado en la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$155.901.852), IVA (19%) incluido, con un Factor Multiplicador de 2.36.
4. Que el Departamento de Antioquia atenderá las obligaciones surgidas del presente proceso de selección, con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales:

NUMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
CDP N°: 3500040274 ✓	09/07/2018 ✓	\$ 200.000.000

5. Que el Departamento de Antioquia ha proyectado un plazo para la ejecución de las actividades a desarrollar, estimado en DOS PUNTOS CINCO (2.5) MESES, contados a partir de la firma de acta de inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. -
6. Que mediante Resolución S2018060232343 de 17 de julio del 2018, modificada por la Resolución S2018060238239 de 16 de agosto del 2018, modificada a su vez por la Resolución con radicado S2018060359797 del 13 de septiembre de 2018; expedidas las tres resoluciones antes citadas por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se designaron los funcionarios que integraron el Comité Asesor y Evaluador del proceso según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el Decreto Departamental 008 de 2012 modificado por el Decreto D 2016070006099 de 2016.
7. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego y demás documentos del proceso fueron publicados en el SECOP el 17 de agosto de 2018. Igualmente se garantizó el término para que los interesados

Handwritten signature

presentaran las observaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la audiencia pública de asignación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones se celebró en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, y las actas correspondientes fueron publicadas en el SECOP el 5 de septiembre de 2018.
9. Que en atención a la cuantía del proceso y según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2015, se realizó la convocatoria para que se presentarán como mínimo tres manifestaciones de interés para limitarlo a MIPYMES nacionales. Al término del plazo respectivo, se presentó solo una manifestación de interés, enviada por UVU SAS, NIT 900327983-4, representada legalmente por Jesús Ariel Uribe Fuentes. Por tanto, el presente proceso de selección no se encuentra limitado a MIPYME. En consecuencia, cuenta con cobertura de los acuerdos comerciales Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala) y la decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.
10. Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones del proceso, las propuestas fueron recibidas en la Dirección de Asuntos Legales - Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, hasta el día 13 de septiembre de 2018, a las 14:00 horas.
11. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.
12. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.
13. Que el 18 de septiembre de 2018 se publicó en el SECOP el informe de evaluación, estableciéndose como plazo para recibir observaciones del 19 al 21 de septiembre de 2018.
14. Que el 25 de septiembre de 2018 la Entidad da respuesta a las observaciones, publicando el informe de evaluación actualizado en la página web del SECOP.
15. Que hubo observaciones por parte de los interesados al informe de evaluación actualizado; por lo tanto, tuvo modificaciones, publicándose en SECOP el día 26 de septiembre de 2018 el informe de evaluación final ajustado.
16. Que como resultado del informe de evaluación del proceso se tiene el siguiente detalle:

Resumen de la Evaluación de Requisitos Habilitantes

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
1	CONSORCIO AIH-SIETE (SIETE SAS 50% - ANA ISABEL HENDE CARREÑO 50%)	HÁBIL	HÁBIL
2	CONSORCIO VIAL SUROESTE (CONSULTING SAS 50% - CEAS SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL
3	CONSORCIO VIAS 8603 (CAMILO ANGEL SALDARRIAGA 75% - JAIRO H. ESTRADA ECHEVERRI 25%)	RECHAZADO	HÁBIL
4	GERARDO DIAZ MANJARRES	HÁBIL	HÁBIL
5	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO	HÁBIL	HÁBIL
6	MYRIAM VIVIANA CASTELBLANCO VELA	HÁBIL	HÁBIL
7	ARA INGENIERIA SAS	HÁBIL	HÁBIL
8	CONSORCIO FRONTINO 3 (DB INGENIEROS SAS 50% - INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUM SAS 25% - CONSULTORES E INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS 25%)	HÁBIL	HÁBIL
9	CGR SAS	HÁBIL	HÁBIL
10	CONSORCIO SUROESTE (INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - JAVIER GUIZA RUEDA 50%)	HÁBIL	HÁBIL
11	CONSORCIO INTER BECO (INTEROBRAS ER SAS 50% - ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%)	HÁBIL	HÁBIL
12	CONSORCIO CONCOR (CONSULTORES DONOVAN SAS 50% - JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON 25% - CONSULTORES BOGOTANA SAS 25%)	HÁBIL	HÁBIL

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES	
		De Orden Legal	Capacidad Financiera
13	NOGAALL SA	RECHAZADO	HÁBIL
14	CONSORCIO SADING-RET (RUTH ELENEA TABARES ZULETA 40% - SADING GROUP SAS 60%)	HÁBIL	HÁBIL
15	INTERSA SA	HÁBIL	HÁBIL
16	EVALTEC SA	RECHAZADO	HÁBIL
17	INGENIERIA DE PROYECTOS SAS	HÁBIL	HÁBIL
18	CONSORCIO CORREDOR VIAL SUROESTE (INGENIERIA BASICA SAS 50% - ECOVIAS SAS 50%)	HÁBIL	HÁBIL
19	2C INGENIEROS SA	HÁBIL	HÁBIL
20	CONSORCIO HR-ARM CONCORDIA (HR INGENIERIA SAS 50% - ARM CONSULTING LTA 50%)	HÁBIL	HÁBIL

La experiencia específica del proponente se realizó conforme a lo establecido en numeral 4.1.1 "Experiencia del Proponente (890 puntos)", del Pliego de Condiciones.

La asignación de puntajes por este concepto se realiza conforme a lo establecido en el numeral 4.1.2 ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (Puntaje máximo 100 puntos) del pliego de condiciones

No.	PROPONENTE	PUNTAJE ASIGNADO POR ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL
1	CONSORCIO AIH-SIETE (SIETE SAS 50% - ANA ISABEL HENDE CARREÑO 50%)	100
2	CONSORCIO VIAL SUROESTE (I CONSULTING SAS 50% - CEAS SAS 50%)	100
4	GERARDO DIAZ MANJARRES	100
5	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO	100
6	MYRIAM VIVIANA CASTELBLANCO VELA	100
7	ARA INGENIERIA SAS	100
8	CONSORCIO FRONTINO 3 (DB INGENIEROS SAS 50% - INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUM SAS 25% - CONSULTORES E INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS 25%)	100
9	CGR SAS	100
10	CONSORCIO SUROESTE (INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - JAVIER GUIZA RUEDA 50%)	100
11	CONSORCIO INTER BECO (INTEROBRAS ER SAS 50% - ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%)	100
12	CONSORCIO CONCOR (CONSULTORES DONOVAN SAS 50% - JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON 25% - CONSULTORES BOGOTANA SAS 25%)	100
14	CONSORCIO SADING-RET (RUTH ELENEA TABARES ZULETA 40% - SADING GROUP SAS 60%)	100
15	INTERSA SA	100
17	INGENIERIA DE PROYECTOS SAS	100
18	CONSORCIO CORREDOR VIAL SUROESTE (INGENIERIA BASICA SAS 50% - ECOVIAS SAS 50%)	100
19	2C INGENIEROS SA	100
20	CONSORCIO HR-ARM CONCORDIA (HR INGENIERIA SAS 50% - ARM CONSULTING LTA 50%)	100

La asignación de puntajes por este concepto se realiza conforme a lo establecido en el numeral 4.1.3 PUNTAJE ADICIONAL PARA PROponentES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (Puntaje máximo 10 puntos)

No.	PROPONENTE	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD
1	CONSORCIO AIH-SIETE (SIETE SAS 50% - ANA ISABEL HENDE CARREÑO 50%)	10
2	CONSORCIO VIAL SUROESTE (ICONSLTING SAS 50% - CEAS SAS 50%)	10
4	GERARDO DIAZ MANJARRES	0
5	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO	10
6	MYRIAM VIVIANA CASTELBLANCO VELA	10
7	ARA INGENIERIA SAS	10
8	CONSORCIO FRONTINO 3 (DB INGENIEROS SAS 50% - INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUM SAS 25% - CONSULTORES E INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS 25%)	10
9	CGR SAS	10
10	CONSORCIO SUROESTE (INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - JAVIER GUIZA RUEDA 50%)	10
11	CONSORCIO INTER BECO (INTEROBRAS ER SAS 50% - ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%)	10
12	CONSORCIO CONCOR (CONSULTORES DONOVAN SAS 50% - JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON 25% - CONSULTORES BOGOTANA SAS 25%)	0
14	CONSORCIO SADING-RET (RUTH ELENEA TABARES ZULETA 40% - SADING GROUP SAS 60%)	10
15	INTERSA SA	0
17	INGENIERIA DE PROYECTOS SAS	10
18	CONSORCIO CORREDOR VIAL SUROESTE (INGENIERIA BASICA SAS 50% - ECOVIAS SAS 50%)	10
19	2C INGENIEROS SA	10
20	CONSORCIO HR-ARM CONCORDIA (HR INGENIERIA SAS 50% - ARM CONSULTING LTA 50%)	0

Se presenta en la siguiente tabla el resumen de los puntajes obtenidos por los proponentes:

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
1	CONSORCIO AIH-SIETE (SIETE SAS 50% - ANA ISABEL HENDE CARREÑO 50%)	839,201	10	100	949,201
2	CONSORCIO VIAL SUROESTE (ICONSLTING SAS 50% - CEAS SAS 50%)	836,746	10	100	946,746
4	GERARDO DIAZ MANJARRES	836,890	0	100	936,890
5	JORGE ALVARO SANCHEZ BLANCO	551,843	10	100	661,843
6	MYRIAM VIVIANA CASTELBLANCO VELA	833,096	10	100	943,096
7	ARA INGENIERIA SAS	838,466	10	100	948,466
8	CONSORCIO FRONTINO 3 (DB INGENIEROS SAS 50% - INGENIERIA COLOMBIANA PREMIUM SAS 25% - CONSULTORES E INTERVENTORES COLOMBIANOS SAS 25%)	838,492	10	100	948,492
9	CGR SAS	801,440	10	100	911,440
10	CONSORCIO SUROESTE (INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS 50% - JAVIER GUIZA RUEDA 50%)	836,851	10	100	946,851

N°	PROPONENTE	PUNTAJES DE CALIFICACIÓN			PUNTAJE TOTAL
		EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE	PUNTAJE ASIGNADO POR DISCAPACIDAD	ESTIMULO A LA INDUSTRIA	
11	CONSORCIO INTER BECO (INTEROBRAS ER SAS 50% - ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%)	876,660	10	100	986,660
12	CONSORCIO CONCOR (CONSULTORES DONOVAN SAS 50% - JORGE ERNESTO MENDEZ PACHON 25% - CONSULTORES BOGOTANA SAS 25%)	836,759	0	100	936,759
14	CONSORCIO SADING-RET (RUTH ELENEA TABARES ZULETA 40% - SADING GROUP SAS 60%)	0,000	10	100	110,000
15	INTERSA SA	838,400	0	100	938,400
17	INGENIERIA DE PROYECTOS SAS	838,308	10	100	948,308
18	CONSORCIO CORREDOR VIAL SUROESTE (INGENIERIA BASICA SAS 50% - ECOVIAS SAS 50%)	890,000	10	100	1.000,000
19	2C INGENIEROS SA	638,158	10	100	748,158
20	CONSORCIO HR-ARM CONCORDIA (HR INGENIERIA SAS 50% - ARM CONSULTING LTA 50%)	0,000	0	100	100,000

Se consideran elegibles los proponentes con los dos mejores puntajes de calificación, siempre y cuando su puntaje sea igual o superior a setecientos (700) puntos en la calificación de la Experiencia del proponente.

Este orden de elegibilidad está dado teniendo en cuenta los datos consignados en el presente informe de evaluación.

ORDEN	No.	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
1°	18	CONSORCIO CORREDOR VIAL SUROESTE (INGENIERIA BASICA SAS 50% - ECOVIAS SAS 50%)	1.000,000
2°	11	CONSORCIO INTER BECO (INTEROBRAS ER SAS 50% - ELBERTO RODRIGUEZ GOMEZ 50%)	986,660

17. Que conforme a la evaluación de los Proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos según los criterios establecidos en el numeral 4.1 del pliego de condiciones así:

1. Experiencia específica del proponente:	Puntaje máximo 890
2. Oferta de Origen Nacional:	Puntaje máximo 100
3. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	10
	TOTAL, PUNTAJE: 1.000

18. Que de conformidad con la ADENDA Nro. 2 del proceso, el día 27 de septiembre de 2018, siendo las 14:30 horas, se dio instalación a la audiencia de apertura del sobre económico de conformidad con el procedimiento definido por la Entidad en el numeral 4.5. del pliego de condiciones.

19. Que una vez revisada la propuesta económica del proponente se realizó negociación de los precios ofertados, quedando el soporte físico publicado como anexo del acta de la audiencia de apertura del Sobre No. 2, Propuesta Económica y encontrándose ajustada al pliego de condiciones, se tiene como resultado lo siguiente:

- **Valor de la propuesta:** \$150.836.748, incluido IVA del 19%
- **Correcciones aritméticas:** No se realizaron.

20. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de adjudicación exigidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y el pliego de condiciones.

21. Que todos los documentos publicados en el SECOP y archivados en el expediente del proceso relacionados al concurso de méritos N° 8603, hacen parte integral de la presente resolución.

Por las anteriores razones, el Secretario de Infraestructura Física:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar al proponente, CONSORCIO CORREDOR VIAL SUROESTE, integrado por INGENIERIA BASICA S.A.S. 50% y ECOVIAS S.A.S. 50%, representada por el ingeniero civil, LUIGGI ALBERTO PUGLIESE MERCADO, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 8.739.219 expedida en Barranquilla, el Contrato derivado del Concurso de Méritos 8603, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS SOBRE EL CORREDOR VIAL CONCORDIA - LA QUIEBRA - BETULIA (Código 60AN06-1) Y CAICEDO - URRAO (Código 25BAN06-1) DE LA SUBREGION SUROESTE", por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M./CTE. (\$150.836.748), INCLUIDO IVA DEL 19% y un Factor Multiplicador de 2,23.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

Proyectó:
Judith Mejía Guzmán
Profesional Especializada (E.)
Dirección de Asuntos Legales
Secretaría de Infraestructura Física



Revisó/Aprobó:
Lucas Jaramillo Cadavid
Director de Asuntos Legales
Secretaría de Infraestructura Física





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060363236

Fecha: 08/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 8779 CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, PARA LA REHABILITACIÓN DE PUNTO CRÍTICO Y DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA PAJARITO SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – LA YE- ENTRERRÍOS-SANTA ROSA DE OSOS (CRUCE RUTA 25) CODIGO 62AN18, UBICADO EN EL KM 0+200"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que obrando en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, el programa de Gobierno 2016 - 2019 "Pensando en Grande", específicamente en el capítulo 6 "PROPUESTAS", contempla en el numeral 6.1.8 la línea sobre "Infraestructura" - "Sistema Vial Subregional", cuya consagración en el Plan de Desarrollo 2016-2019 se encuentra en proceso de construcción.
3. Que de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

5. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
6. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, sobre los actos de delegación que podrán realizar las autoridades administrativas.
7. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Concurso de Méritos Abierto.
8. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente proceso, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
9. Que la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia a la fecha se encuentra adelantando la licitación Pública No. **8770** cuyo objeto es: **“REHABILITACIÓN DE PUNTO CRÍTICO Y DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA PAJARITO SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – LA YE- ENTRERRÍOS SANTA ROSA DE OSOS (CRUCE RUTA 25) CODIGO 62AN18, UBICADO EN EL KM 0+200**
10. Que en razón de lo anterior, mediante el presente concurso de méritos No. **8779** se adelantará la contratación para la **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, PARA LA REHABILITACIÓN DE PUNTO CRÍTICO Y DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA PAJARITO SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – LA YE- ENTRERRÍOS SANTA ROSA DE OSOS (CRUCE RUTA 25) CODIGO 62AN18, UBICADO EN EL KM 0+200**
11. Que el proceso de contratación se desarrolla por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
12. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará al Departamento de Antioquia en el cumplimiento de los fines estatales.
13. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones y demás anexos los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPI) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, Calle 42B No. 52-106, Medellín.
14. Que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de: **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$792.605.629), IVA incluido del (19%), con un Factor Multiplicador de DOS PUNTO TREINTA Y UNO 2.31.** El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.

15. Que el proceso cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) El CDP del presente proceso será publicado con el pliego de condiciones **CDP N°:** 3500040447 fecha de creación 01.08.2018 **Ítem:** 01 Valor \$ **304.605.629 COP Rubro:** A.9.2/1120/4-2160/310503000/183002 **Proyecto:** 18-3002/001 RehabilitMantenViasEspecificasCon RecurPeVF **N°:** 6000002485 fecha de creación 30.07.2018 **Ítem:** 01 Valor \$ **6.100.000.000 COP Rubro:** VI. 9.2/1120/0-2160/310503000/000030 **Proyecto:** 18-3002/001 Rehabilitación **Nota 1:** El Contratista deberá tener en cuenta que la financiación de este contrato se realiza con un recurso de la anualidad 2018 y con una vigencia futura del año 2019. **BANCO DE PROYECTOS:** Código de registro BPIN (BPID): 2013050000002 Vigencia: desde el 14 de agosto de 2018 hasta el 12 de noviembre de 2018 **Elemento PEP:** 18-3002 **Certificado de Vigencias Futuras (VF) VIGENCIAS FUTURAS** El presente proceso será financiado con Vigencias futuras. VF N°: 6000002485 fecha de creación 30.07.2018 **Ítem:** 01 Valor \$ 6.100.000.000 COP Rubro: VI. 9.2/1120/0-2160/310503000/000030 Proyecto: 18-3002/001 Rehabilitación.
16. Que el plazo para la ejecución de los trabajos está estimado en **TRECE PUNTO CERO (13.0) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
17. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP.
18. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
19. Que el Comité Asesor y Evaluador del Concurso de Méritos Abierto N° 8779, fue designado mediante Resolución No. 2018060358453 del 5 de septiembre de 2018,
20. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente Concurso de Méritos Abierto.
22. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente Concurso de Méritos Abierto, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.

RESUELVE

23. **ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Concurso de Méritos Abierto N°8779, cuyo objeto es: **“INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA Y LEGAL, PARA LA REHABILITACIÓN DE PUNTO CRÍTICO Y DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA PAJARITO SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – LA YE- ENTRERRÍOS SANTA ROSA DE OSOS (CRUCE RUTA 25) CODIGO 62AN18, UBICADO EN EL KM 0+200”**

El proceso de selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos Abierto N° 8779 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del Concurso de Méritos Abierto N° 8779.

CRONOGRAMA: El proceso de selección se desarrollará dentro de los siguientes plazos:

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria , Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	27 de septiembre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Pagina Web de la Entidad
2	Periodo para presentar solicitud e inscripción por parte de las MIPYME Nacionales interesadas en participar.	N/A	Las solicitudes para que el proceso sea limitado a Mipyme Nacionales se aceptarán por correo electrónico en la dirección de correo: contratos.sif@antioquia.gov.co o en la dirección física: Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina 906 de la Ciudad de Medellín, en el horario de las 8:00 a las 11:30 horas y de 14:00 a las 17:00 horas.
3	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 27 de septiembre al 4 de octubre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .
4	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	08 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
5	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	08 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
6	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	11 de octubre de 2018 a las 08:30 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
7	Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	16 de octubre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .
8	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	18 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
9	Plazo hasta el cual la entidad puede realizar Adendas al Pliego	18 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
10	Entrega de Propuestas – Cierre	22 de octubre de 2018 a las 09:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Contratación, de la Ciudad de Medellín.
11	Evaluación de las Propuestas	Del 22 al 25 de octubre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física. Ciudad de Medellín.
12	Publicación de solicitud de requerimientos y aclaraciones	26 de octubre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
13	Termino máximo para allegar a la entidad los requerimientos y aclaraciones	30 de octubre de 2018	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .
14	Publicación Informe de Evaluación	01 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
15	Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación	Del 02 al 07 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
16	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	09 de noviembre de 2018	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
17	Audiencia de apertura del sobre económico del proceso.	13 de noviembre de 2018 a las 09:00 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
18	Resolución de Adjudicación	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Audiencia de apertura del sobre económico	Se publica en el SECOP y notifica personalmente al adjudicatario.
19	Plazo para la suscripción y legalización del Contrato	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín

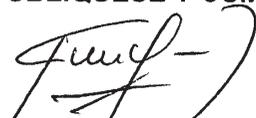
Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, Oficina 907, Piso 9° del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín - Antioquia, o la dirección electrónica contratos.sif@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente Concurso de Méritos Abierto N° 8779.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) página Web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física.

Proyecto: Margarita María Ocampo Borrero Profesional Universitario-Dirección Asuntos Legales Secretaría Infraestructura Física	Revisó y aprobó: Lucas Jaramillo Cadavid-Director de Asuntos Legales Secretaría Infraestructura Física
---	--

40



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060363329

Fecha: 09/10/2018



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en acatamiento de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, artículo 24, literal g), Ley 1150 de 2007, artículo 4, literal C, Ley 1474 artículo 92 y Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 y en uso de las facultades otorgadas por el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere adelantar el trámite contractual necesario para PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y CALIFICACIÓN, COMPRAR INSUMOS Y REPUESTOS PARA EL CROMATÓGRAFO LÍQUIDO AGILENT 1260 Y CROMATÓGRAFO DE GASES 6890N DE LA OFICINA DE LABORATORIO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.
2. Que para tal efecto el Gerente designó mediante Mediante Resolución 2018060358546 del 5 de septiembre de 2018 y la Resolución aclaratoria No. 2018060360625 del 19 de septiembre de 2018 y la modificatoria Resolución aclaratoria No. 2018060361923 del 1 de octubre de 2018, el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de contratación directa.
3. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requiere para la Oficina de Laboratorio LAB-FLA, los mantenimientos preventivos, calificaciones y los reactivos y consumibles son esenciales para mantener en buenas condiciones los equipos y llevar a cabo los ensayos necesarios para establecer la conformidad con la especificación de las materias primas, los productos en proceso y los productos terminados y garantizar así el cumplimiento de los estándares de calidad definidos por la Fábrica.
4. Que para la presente contratación se requiere contratar los servicios de mantenimiento preventivo, calificación operacional y reactivos y consumibles para ejecutar los mismos, de los cromatógrafos de gases Agilent 6890N y líquido Agilent 1260 los cuales se usan para el análisis de los diferentes licores y alcoholes que ingresan a la Oficina de Laboratorio. Es necesario que el contratista sea un proveedor autorizado de la marca Agilent Technologies. En Colombia **KHYMÓS S.A** es la única empresa autorizada para comercializar y prestar servicios de la mencionada marca.
5. Que conforme a lo anterior, La modalidad de selección es la de Contratación Directa por no pluralidad de oferentes, de conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que “la modalidad de selección de Contratación Directa, solamente procederá en los siguientes casos: Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado” y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION DIRECTA N° 8798 DE 2018”

del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la empresa **KHYMÓS S.A** es la única empresa autorizada para comercializar y prestar servicios de la mencionada marca Agilent Technologies, Inc el único proveedor autorizado en Colombia .

6. Que se aporta certificación de la empresa Agilent Technologies, Inc. donde hace constar que la firma **KHYMÓS S.A**, es distribuidor autorizado de la división de Ciencia de la Vida y Análisis Químico de Agilent Technologies, Inc, para todo el territorio del contrato ubicado en Colombia, en el área de ventas, soporte y mercadeo contando con personal capacitado para esta labor. Así mismo, certifica que todos los consumibles ofertados y distribuidos por **KHYMÓS S.A.**, son fabricados actualmente y la empresa **KHYMÓS S.A** es distribuidor autorizado para realizar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de marca Agilent Technologies, Inc., cuenta con el personal idóneo y capacitado para realizar dichas actividades de soporte. Certificación vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.
7. Que la anterior necesidad se encuentra plasmada en el Plan de Adquisiciones del año 2018 de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia por **CDP: N° 3700010555** – 11 de septiembre de 2018, por valor de \$8.425.200 y **CDP No. 3800002168** del 12 de septiembre de 2018 por valor de \$43.933.303, **RUBRO PRESUPUESTAL: 1.9.2.90/11/33/0-1010 Fondos Comunes – Otros gastos generales de operación, producción y comercialización y 1.9.2.2/11/33/0-1010 - fondos comunes Mantenimiento y reparaciones expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.**
8. Que se tiene como plazo El plazo será de TRES (03) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin superar el 14 de diciembre de 2018.
9. Que se han elaborado los estudios y documentos previos N° 8798, requeridos para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección bajo modalidad de contratación Directa por la causal de no pluralidad de oferentes, conformidad al literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que lo anterior fue aprobado por comité interno de contratación N°40 del 27 de septiembre de 2018 e informado al Consejo de gobierno como consta en acta del 1 de octubre de 2018.
11. Que se han elaborado todos los estudios y documentos previos con el No. 8798 correspondientes para esta contratación, los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa, los cuales podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia; así mismo podrá consultarse este acto administrativo a través Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar el Contrato con la empresa **KHYMÓS S.A**, NIT832003079-3-1, Representada Legalmente por MARILUZ BARRIOS ARRAZOLA con CC. 64541238; cuyo objeto lo constituye en “PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y CALIFICACIÓN, COMPRAR INSUMOS Y REPUESTOS PARA EL CROMATÓGRAFO LÍQUIDO AGILENT 1260 Y CROMATÓGRAFO DE GASES 6890N DE LA OFICINA DE LABORATORIO DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M.L. \$52.358.503) IVA incluido y demás gastos en que pueda incurrir el contratista., cuyo plazo es de TRES (3) meses contados a partir suscripción del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018., que cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, de conformidad con los considerandos.

PARÁGRAFO. La presente resolución se publicara en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATACION
DIRECTA N° 8798 DE 2018”**

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Itagüí, a los



IVÁN CORREA CALDERÓN

Gerente

Proyectó: Adriana Tamayo M – Rol Jurídico *Aut. m.*
Revisó: Natalia Ruiz Lozano – Líder Gestor Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director de Apoyo Legal *D*

Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060363384

Fecha: 09/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: INVAMER



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Plan de Desarrollo Departamental " Antioquia Piensa en Grande" pretende mejorar las condiciones de seguridad en todo el departamento con la participación, interacción y convergencia de distintos actores: fuerza pública, organismos de seguridad y justicia, Gobierno Nacional, Departamental y Local y la Ciudadanía.

SEGUNDO: Que la Secretaria de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad y convivencia, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N°08 de 2013.

TERCERO: Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".

CUARTO: Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto "Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia", frente al cual es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia, dar cuenta sobre su avance.

QUINTO. Que mediante Ordenanza 59 de 2017, se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado que será la Secretaría de Gobierno.

SEXTO. Que mediante Decreto D2018070000395 del del 02 de febrero de 2018, el Gobernador de Antioquia delegó dichas facultades en la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

SÉPTIMO. Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con **los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC**, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *“Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica”.*

OCTAVO. Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado. La Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

NOVENO: Que la Secretaría de Gobierno Departamental considera fundamental apoyar a los Organismos de Seguridad, Justicia y Fuerza Pública en el desarrollo de las actividades, y para el caso concreto mediante la recopilación de información que sirva de base para la medición del éxito o fracaso de las estrategias asumidas por el Departamento en materia de seguridad y convivencia.

DÉCIMO: Que esta medición se encuentra incluida como un indicador de resultado de la Línea 5 “Seguridad, Justicia y Derechos Humanos” y del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana 2016 -2019, aprobado en consenso por el Comité Territorial de Orden Público - CTOP.

DÉCIMO PRIMERO: Que como antecedente del proceso, en el año 2013 se llevó a cabo el primer análisis de seguridad y victimización en el Departamento de Antioquia, por medio de la suscripción de un convenio de asociación con la Universidad EAFIT, mediante el cual se aunaron esfuerzos técnicos y académicos, como parte fundamental para establecer un estudio imparcial que posibilitará a la administración su autoevaluación, fortaleciendo sus acciones y redefiniendo otras.

DÉCIMO SEGUNDO: Que con base en el convenio celebrado y sus consecuentes actividades, se diseñó la encuesta en la que se tendrían que basar todos los estudios de percepción de seguridad durante el cuatrienio, junto con la metodología y todo el marco teórico necesario para su aplicación. Los derechos de autor y propiedad intelectual sobre dicho desarrollo se comparten entre la Universidad y el Departamento de Antioquia tal y como quedó estipulado en el convenio.

DÉCIMO TERCERO: Que como desarrollo de lo anterior, en el marco del convenio la empresa encuestadora INVAMER se encargó de aplicar el diseño metodológico, la recolección de la información, su análisis y la presentación de los resultados.

DÉCIMO CUARTO: Que en el año 2015, con la finalidad de hacer comparación en los resultados y la información obtenida en la primera medición, la Gobernación de Antioquia suscribió el contrato directo de prestación de servicios N° 4600004713 con la

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Empresa INVAMER, quien contaba con la autorización de EAFIT para aplicar la metodología y utilizar el cuestionario de la encuesta.

DÉCIMO QUINTO: Que como persiste la necesidad de realizar la medición, con el cual ya se tenía un precedente con los contratos citados, pero en donde se debe actualizar la información que se posee, es necesario mantener el modelo con sus pautas y diseños y realizar una nueva versión.

DÉCIMO SEXTO: Que con lo anterior, se dará cumplimiento al indicador descrito en el Plan de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande", por lo cual se hace necesario realizar una nueva medición bajo los parámetros ya establecidos, pues solo así se asegura su comparabilidad y la posibilidad de medir resultados similares, permitiendo también avanzar en el monitoreo a la evolución de los indicadores, pues los datos que arroje la encuesta deben ser en su totalidad estadísticamente comparables.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que la medición se realizará tomando el mismo marco teórico, metodológico y el mismo esquema de preguntas que usó el año 2013 y 2015, en la primera y segunda encuesta que permita generar una trazabilidad y visualizar los cambios en materia de seguridad en el Departamento, elaborada en su totalidad por la encuestadora INVAMER

DÉCIMO OCTAVO: Que la Universidad EAFIT como copropietario de los derechos intelectuales, el día 10 de agosto de 2018, autoriza a la empresa INVAMER para que a esta entidad pueda utilizar las herramientas estadísticas ejecutadas cuya elaboración estuvieron a cargo tanto de la Universidad EAFIT, en la tercera encuesta de medición de seguridad departamental.

DÉCIMO NOVENO: Que la empresa INVAMER GALLUP S.A.S, la cual cuenta con personería jurídica debidamente reconocida con más de 45 años en el mercado, quien ofrece entre otras soluciones a empresas, gobiernos, instituciones educativas, emprendedores, organizaciones sociales y demás entes de la sociedad, mediante la prestación de servicios y productos que están sustentados en el conocimiento y experiencia de las diferentes áreas de investigación.

VIGÉSIMO: Que la empresa INVAMER es una de las firmas más reputadas en estudios de mercado además de una de las más dinámicas del sector en el año 2014. La entidad se encuentra asociada a la Asociación Colombiana de Investigación de Mercados y Opinión Pública ACEI. La empresa para la realización de su quehacer y para abarcar el alcance de este estudio tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de Colombia, artículo 15 y 20, la Ley Estatutaria No 1581 del 17 de octubre de 2012 y su Decreto Reglamentario No 1377 del 27 de junio de 2013 y en la Ley 1273 de 2009, así como los convenios y tratados internacionales suscritos por Colombia que se encuentren debidamente ratificados y también la doctrina y jurisprudencia nacional todas estas que redundan en la Ley General de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

VIGÉSIMO PRIMERO: Que INVAMER S.A.S es una empresa experta en investigación de mercados y opinión pública que cuenta con una trayectoria de 45 años en Colombia. De acuerdo a la información comercial consultada en su página web esta entidad ha realizado más de 7.000.000 de encuestas y alrededor de 400.000 encuestas al año. La empresa trabaja con tres líneas de negocio con las cuales ejecuta su misión: Investigación de mercados mediante metodologías cualitativas y cuantitativas, Business Analytics, el cual se basa en modelos descriptivos, probabilísticos y predictivos para la solución de problemas o estrategias complejas en las empresas y Social Media, con la cual potencializan las redes sociales para hallar en ellas una herramienta efectiva de comunicación y marketing.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que INVAMER también realiza estudios de percepción en otros temas diferentes a seguridad, tanto para Alcaldías y Gobernaciones (entre estas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Medellín y Antioquia), como para medios de comunicación e instituciones como Fedesarrollo, la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Nacional de Cafeteros, Contraloría General de Medellín, entre otras, lo cual permite dar contexto a los resultados si estos tienen relación con otros temas de opinión.

VIGÉSIMO TERCERO: Que de manera particular, INVAMER tiene experiencia en otros estudios de seguridad que se hacen actualmente con periodicidad definida, con instituciones claves en la materia, como lo son la Policía Nacional, Ministerio de Defensa, Fuerza Aérea, entre otros.

VIGÉSIMO CUARTO: Que en la vigencia 2016, la Policía Nacional suscribió el contrato directo de prestación de servicios N°06-7-10033-16 para “Prestar asesoría técnica en la construcción, aplicación y análisis de resultados de encuestas que permitan medir el nivel de percepción, satisfacción y efectividad de las estrategias en materia de prevención, convivencia y seguridad ciudadana implementadas por la institución”

VIGÉSIMO QUINTO: Que INVAMER suscribió en la vigencia 2017 el contrato directo de prestación de servicios N°4600070351, para efectuar el estudio para la ciudad de Medellín con representatividad por comuna, lo cual aporta también al análisis, dada la comparabilidad, y le permite realizar un trabajo más eficiente y efectivo.

VIGÉSIMO SEXTO: Que también en la vigencia 2017, INVAMER celebró el contrato directo N° 045-00-B-COFAC- GRUACO-2017 con la Fuerza Aérea Colombiana para la realización de la encuesta de percepción de comunicaciones estratégicas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que actualmente, el Ministerio de Defensa e INVAMER tienen suscrito el contrato directo por prestación de servicios N°032/2018 MND-UGG-DA para la “prestación de servicios especializados para continuar con la realización, aplicación y procesamiento de encuestas enfocadas al seguimiento y evaluación de la estabilidad política y social en Colombia, así como de la seguridad, bienestar y calidad de vida de sus habitantes”

VIGÉSIMO OCTAVO: Que desde la Secretaría de Gobierno ya se ha aplicado, en asocio con INVAMER S.A.S, este instrumento en dos ocasiones, mediante los contratos que se relacionan a continuación:

- Convenio No 4600000877 de 2013, suscrito entre la secretaría de Gobierno en asociación con la Universidad EAFIT, cuyo objeto fue “Realizar encuesta que permitan medir la percepción sobre la seguridad, la convivencia y los niveles de victimización de los habitantes del departamento de Antioquia”
- Contrato No 4600004713 de 2015, suscrito entre la Secretaría de Gobierno e INVAMER S.A.S, cuyo objeto es “Realización y análisis de una encuesta aplicada en las 9 subregiones del Departamento de Antioquia sobre la percepción de la seguridad, la convivencia ciudadana y los niveles de victimización de sus habitantes”.

VIGÉSIMO NOVENO: Que adicionalmente, INVAMER ha realizado encuestas en materia de seguridad para otras entidades, como

- Alcaldía de Medellín vigencia 2014, vigencia 2016 y vigencia 2017
- Alcaldía de Barranquilla 2017
- Departamento de Caquetá y de Guaviare 2014: contrato # 201515067
- Departamentos de Atlántico, Bolívar y Magdalena 2016: contrato # 819-2016
- Ministerio de Defensa 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017
- Policía Nacional 2013, 2014, 2015 y 2016.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

TRIGÉSIMO: Que con base en los argumentos descritos, la Secretaría de Gobierno considera pertinente la contratación de una persona jurídica con amplia experiencia e idoneidad para ejecutar el contrato con las especificaciones técnicas descritas, por tanto, se selecciona una persona jurídica que partiendo de la experiencia, idoneidad y reconocimiento es la firma INVAMER S.A.S, cuya contratación se justifica desde la necesidad de realizar una encuesta masiva, amplia y compleja, sobre la seguridad y convivencia en el Departamento, que permita mantener el análisis comparación de la línea base sobre percepciones de los ciudadanos, contra con un instrumento de medición que permita realizar análisis estadísticos avanzados, manteniendo un instrumento que se constituya como fuente de información primaria para la institucionalidad, el sector académico, las organizaciones sociales y todos los actores que quieran aproximarse a dicha información.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que la modalidad seleccionada para la contratación de la medición, es la establecida en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que dicha causal de contratación directa, se encuentra reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que establece:

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que la disposición anterior, se encuentra complementada con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala:

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

<Apartes subrayados **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES**> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

TRIGÉSIMO CUARTO: Que el Consejo de Estado en sentencia de Unificación SIII E 41719 DE 2013 del Consejo de Estado, en la cual se analiza la constitucionalidad del artículo 1 del Decreto 4266 de 2010, modificatorio del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, los cuales reglamentaban en su momento la Ley 1150 de 2007 y fueron derogados de manera posterior por los decretos únicos reglamentarios 734 de 2012, 1510 de 2013 y por el Decreto vigente 1082 de 2015, estableció:

.....los contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.

.....
.....los contratos de prestación de servicios de simple “apoyo a la gestión” conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino que lo predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores.¹

TRIGÉSIMO QUINTO: Que la presente contratación se realizará con recursos del Fondo de Seguridad, de conformidad con la aprobación del Comité Territorial de Orden Público en sesión N° 1 y 2 de 2018.

¹ ibídem.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

TRIGÉSIMO SEXTO: Que la Gobernación de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3500040328 por valor de \$390.000.000.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

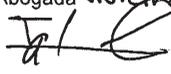
ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa con INVAMER cuyo objeto consiste en "REALIZAR LA ENCUESTA DE PERCEPCIÓN SOBRE LA SEGURIDAD, LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LOS NIVELES DE VICTIMIZACIÓN DE LOS HABITANTES EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por un valor de (\$382.807.292) Incluido IVA y un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que sobrepase el 14 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Viviana Marcela Taborda Zapata- Abogada 
Revisó: Jhon Reymon Rúa- Asesor Jurídico 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060363548

Fecha: 10/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal c), Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, Decretos Departamentales Nos. 007 de 2012, 008 de 2012 2016070006099 de 2016 y 2016070006159 de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Por su parte la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten la celebración, entre entidades públicas de Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar actividades propias a fin de alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:
“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 - a. *La causal que invoca para contratar directamente.*
 - b. *El objeto del contrato.*
 - c. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
 - d. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”*

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a) y b) del artículo 2. 2. 1. 2. 1.4.3 del presente decreto. (...).”
5. Igualmente, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

6. Así mismo, el Artículo 1262 del Código de Comercio, señala lo siguiente: *"El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra. El mandato puede conllevar o no la representación del mandante.*

Conferida la representación, se aplicarán además las normas del Capítulo II del Título I de este Libro.(...)"

7. Lo anterior supone un acuerdo de voluntades entre el comitente o mandante de un lado, quien es la parte que dentro del mandato confiere el encargo, mientras que del otro lado tenemos el apoderado o mandatario, quien es la parte encargada de realizar el encargo, siempre por cuenta y riesgo de quien lo otorga. En todo caso debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 2177 del Código de Comercio, cuando el mandato se ejerza sin representación, esto es, cuando el mandatario actúa en su propio nombre frente a terceros, el mandante no queda obligado respecto de aquellos.
8. Expuestas las anteriores consideraciones normativas, es de relevancia señalar que Centro Administrativo Departamental CAD, "José María Córdova", en donde funcionan las instalaciones de la Gobernación de Antioquia-Departamento de Antioquia, no cuenta con la infraestructura tecnológica actualizada que permita tener una trazabilidad acerca del ingreso y salida de personal (servidores públicos y visitantes), lo que ha generado la necesidad para la Administración Departamental, "Antioquia Piensa en Grande", de adelantar un proceso de contratación que permita el uso de tecnologías y adecuaciones en el ingreso y salida de personas y vehículos al Centro Administrativo Departamental, y que facilite la notificación en línea a las dependencias encargadas de dicha información, así como que facilite el hacer seguimiento a los eventos que se presenten por fuera de los horarios oficiales establecidos, obteniendo reportes diarios, semanales y mensuales de ingresos de personal (servidores públicos y visitantes), proporcionando funcionalidades necesarias para realizar los análisis de horario de ingreso y salida, ni la analítica en las cámaras de seguridad.
9. Evidenciado lo anterior, la Secretaría General en acompañamiento de profesionales de la Dirección de Informática de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, identificó las siguientes necesidades en las áreas que se describen a continuación:
- Agilizar el registro y acceso de servidores públicos y visitantes.
 - Dotar a la administración de equipos tecnológicos de reconocimiento facial, y lectura de códigos de barras para el control y registro de ingreso y salida.
 - Renovar los domos exteriores, dado que los que están en funcionamiento se encuentran en estado de obsolescencia.
 - Cubrir los ascensores con cámaras de seguridad.
 - Cubrir puntos ciegos, que son considerados críticos por la Dirección de Seguridad Interna.
 - Ampliar la capacidad de grabación.
 - Actualizar la plataforma de video seguridad, facilitando realizar análisis específicos sobre los videos
10. Después de efectuar un análisis del mercado y recibida una propuesta técnico – económica de la empresa VALOR + S.A.S., sobre sus condiciones técnicas, económicas y financieras, y de conveniencia, así como su capacidad de infraestructura física y logística, y del contenido de su Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad VALOR + S.A.S.; se encuentran estipuladas como actividades comerciales, actividades de desarrollo de sistemas informáticos, actividades de consultoría de gestión, actividades ejecutivas de la administración pública, y otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos.
11. En su objeto social se establece: *"(...)El objeto principal de la sociedad será el desarrollo y ejecución de actividades tendientes a la prestación, comercialización y consultoría de soluciones integrales para la administración y gestión de la información, de recursos y las comunicaciones, mediante la operación de servicios de valor agregado que incluyen: gestión. (...) 1. Suscribir convenios y/o contratos con personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas a fin de dotarlas con soluciones tecnológicas o administrativas*



"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

integrales de conformidad con sus necesidades), solicitudes o planes de acción, respondiendo a necesidades particulares. 2. Ejecutar convenios y/o contratos en los términos que permita su objeto social, así mismo dirigir, administrar, supervisar las actividades y recursos inherentes al mismo. (...). 4. Desarrollar y materializar estrategias de educación, tecnología e innovación a través de la operación de herramientas de software y hardware, acordes con los planes de desarrollo locales en el nivel nacional, departamental y en el municipal. 5. Comercializar bienes y/o servicios prestados por terceros siempre y cuando se encuentren comprendidos en su objeto social. 6. Adquirir, desarrollar, administrar y gestionar infraestructura técnica y/o tecnológica; así como bienes y servicios, de conformidad con su objeto social (...)"

12. Así las cosas, se encuentra justificada la suscripción de un contrato interadministrativo de mandato sin representación entre el Departamento de Antioquia-Secretaría General y VALOR + S.A.S., para la adquisición y puesta en marcha de cámaras de seguridad electrónica para el fortalecimiento y actualización del Sistema Integrado de Seguridad de la Gobernación de Antioquia, que permita una solución integral a las necesidades evidenciadas.
13. El presente proceso de selección se desarrollará con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, señalados en los artículos 209 la Constitución Política de Colombia, en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como teniendo en cuenta las disposiciones normativas señaladas en la Circular Conjunta No. 014 de 2011
14. La presente necesidad fue recomendada, en el Comité Interno de Contratación del día 3 de octubre de 2018, Acta No.168, en el Consejo de Gobierno del día 3 de septiembre de 2018 y en el Comité de Orientación y Seguimiento del día 5 de octubre de 2018-Sesión No.88.
15. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS M/L (\$937.645.107,00)** el cual contiene un 4,81% de los honorarios más el IVA del 19% sobre los honorarios, incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del contrato de mandato, tal y como se discrimina en el formulario de la propuesta económica, presentada por VALOR + S.A.S.. con cargo a los siguientes CDP y rubros presupuestales:

SECRETARÍA GENERAL

RUBRO PRESUPUESTAL: A.15.3/1122/0-1010/370204000/220098 Infraestructura física y equipamiento
CDP: 3600003104 del 27 de septiembre de 2018 por valor de \$431.247.466
VIGENCIA FUTURA: N/A

RUBRO PRESUPUESTAL:1.2.90/1122/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Otros Gastos Generales
CDP: 3700010577 del 28 de septiembre de 2018, por valor de \$108.752.534
VIGENCIA FUTURA: N/A

SECRETARÍA DE MINAS

RUBRO PRESUPUESTAL: A.13.3/1117/0-4598/310601000/150023
CDP: 3600003108 del 2 de octubre de 2018, por valor de \$42.235.486
VIGENCIA FUTURA: N/A

RUBRO PRESUPUESTAL: A.13.3/1117/0-4598/310601000/150023
CDP: 3500040871 del 3 de octubre de 2018, por valor de \$7.764.514
VIGENCIA FUTURA: N/A

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

RUBRO PRESUPUESTAL: A.17.1/1124/0-1010/370301000/220080 Fortalecimiento de las T_IC
CDP: 3600003105 del 1 de octubre de 2018 por valor de \$ 340.000.000
VIGENCIA FUTURA: N/A

RUBRO PRESUPUESTAL:1.2.90/1124/4-2175 APOSTILLA –O. 13/2009 25% FSEG-25% INFR Y FTO OTROS GASTOS GENERALES

opm

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

CDP: 3600003107 del 1 de octubre de 2018, por valor de \$10.000.000
VIGENCIA FUTURA: N/A

TOTAL CDP'S: \$940.000.000

16. El plazo de ejecución de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, y Artículo 1262 del Código de Comercio

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación con la empresa VALOR + S.A.S., con Nit. 900.969.726-2, representada legalmente por el señor JUAN ESTEBAN TOBÓN URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.532, cuyo objeto consiste en **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y VALOR + S.A.S., PARA LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE CÁMARAS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"**, por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS M/L (\$937.645.107,00) el cual contiene un 4,81% de los honorarios más el IVA del 19% sobre los honorarios, incluidos todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución del contrato de mandato, tal y como se discrimina en el formulario de la propuesta económica, presentada por VALOR + S.A.S., y por un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2018

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Proyectó: Aidé del Pilar García Holguín, Profesional Universitario
Revisó y Aprobó: Karen Ríos Martínez, Profesional Universitario, Líder Gestor
Revisó y Aprobó: Álvaro Uribe Moreno, Subsecretario Logístico



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060363597

Fecha: 10/10/2018

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: “**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre
Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo
establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del
presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un
convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá
deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las
Entidades Estatales.” y “**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la
contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la
justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe
contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El
lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este
acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de
servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los
literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas
sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden
las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones
previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan
otras disposiciones, estableció “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de
cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente
servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios
interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se “establece la política de Seguridad
Alimentaria y Nutricional integral”, la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE TARSO.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$26.825.560) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$24.325.560	3500040814 del 19 de septiembre de 2018
MUNICIPIO		\$2.500.000	CDP 00798 del 16 de Julio de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por veintiocho (28) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **TARSO**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de TARSO, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de TARSO de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$26.825.560), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$24.325.560	3500040814 del 3500040814
MUNICIPIO		\$2.500.000	CDP 00798 del 16 de Julio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Lider Gestora de contratacion

Clara Pérez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060363598

Fecha: 10/10/2018



Tipo:
RESOLUCIÓN
 Destino:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA N° 8725”**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 24, numeral 7° y 30, numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante decreto Departamental N° 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delega en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia-FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designo mediante Resolución No. S 2018060229301 de 26 de junio del 2018 el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación, quienes elaboraron los estudios y documentos previos N° 8725, donde se justificó la necesidad de adelantar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA”.
3. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en los procesos de la industria de los licores, la selección del contratista a utilizar será la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica de acuerdo a lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2. 1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del decreto 1082 de 2015. Esta modalidad de selección se encuentra definida en el inciso 6 artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 1082 de 2015, y es procedente cuando se van adquirir bienes que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente.
4. Que esta necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia por acta 35 del 15 de agosto de 2018.
5. Que por la cuantía del proceso de selección y en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, no se dieron los requisitos para limitarlo a Mipymes.
6. Que mediante la Resolución No. S 2018060237065 del 08/08/2018 el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia dio apertura al proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8725, cuyo objeto consiste en “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.”

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8725"

7. Que para el efecto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, CDP: 3800002160 – 21/06/2018. Por valor de \$141.929.251 RUBRO PRESUPUESTAL: 1.1.1.9/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Dotación de Personal. \$ 23.852.858 RUBRO PRESUPUESTAL 1.9.1.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios Personales directos \$ 118.076.393, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación., expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

8. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8725, el día 19 de septiembre de 2018, a las 3:00 p.m., se presentaron TRES (3) propuestas, de acuerdo al siguiente orden de llegada:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	AGENCIAS NACIONALES LIMITADA
1	NIT o cédula de ciudadanía	890903993-3
	Fecha y hora de entrega de la propuesta	19/09/2018 a las 9.45 a.m.

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	DOTACIONES BLUE MARLIN SAS
2	NIT o cédula de ciudadanía	811041877-1
	Fecha y hora de entrega de la propuesta	19/09/2018 a las 11.26 a.m

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	COMERCIALIZADORA CREATEX SAS
3	NIT o cédula de ciudadanía	900152737-6
	Fecha y hora de entrega de la propuesta	19/09/2018 a las 1.36 P.m.

9. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes de los proponentes en los términos fijados en el pliego de condiciones, tal y como se observa en el informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación del día 24 al 26 de septiembre de 2018, en la página web de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, donde se indicó el término de traslado de tres (3) días, conforme a la normativa, para esta modalidad de selección de contratistas en dicho informe, se presentaron 3 y quedando habilitados inicialmente AGENCIAS NACIONALES LTDA para el LOTE 2 y DOTACIONES BLUE MARLIN SAS para EL LOTE 1, se requiere para que subsanen requisitos técnicos y jurídicos a las empresas AGENCIAS NACIONALES LIMITADA para el LOTE 1 y COMERCIALIZADORA CREATEX SAS PARA LOTES 1 Y 2.

10. Que vencido el término de traslado para presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación, se procedió a publicar informe de evaluación complementario resultando habilitados para participar en el certamen de subasta para el LOTE 1 (Dotación). TRES (3) proponentes así: AGENCIAS NACIONALES LIMITADA, DOTACIONES BLUE MARLIN SAS y COMERCIALIZADORA CREATEX SAS y habilitados para participar en el certamen de subasta para el LOTE 2. (Calzado) Dos (2) proponentes así: AGENCIAS NACIONALES LIMITADA SAS y COMERCIALIZADORA CREATEX SAS.

11. Que el día 2 de octubre de 2018 a las 8:30 a.m. se realizó apertura de sobres del formulario de las propuestas económicas habilitadas para participar en el certamen de las subastas que fue publicado en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra. Los tres (3) proponentes habilitados, se ajustaron al presupuesto oficial del proceso de selección según lote 1 y lote 2 y que contenía la siguiente información:

LOTE 1: DOTACIÓN DE UNIFORMES (INCLUYENDO UNIFORMES BRIGADA) hasta la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 82.880.399) incluido el IVA y demás gastos en que pueda incurrir el contratista.

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	AGENCIAS NACIONALES LIMITADA
1	NIT o cédula de ciudadanía	890903993-3
	Propuesta económica	Valor INCLUIDO IVA \$ 82.838.518
		Antes de IVA \$ 69.612.200

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	DOTACIONES BLUE MARLIN SAS
2	NIT o cédula de ciudadanía	811041877-1
	Propuesta económica	Valor INCLUIDO IVA \$ 82.036.077
		Antes de IVA \$ 68.937.880

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	COMERCIALIZADORA CREATEX SAS
3	NIT o cédula de ciudadanía	900152737-6
	Propuesta económica	Valor INCLUIDO IVA \$ 82.876.982
		Antes de IVA \$ 69.644.523

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8725"

se le otorga un plazo hasta el día 4 de octubre de 2018 antes de las 12.00 p.m. , para que explique de manera detallada, amplia y clara, las razones que sustentan el valor ofrecido, indicando las consideraciones que fueron tenidas en cuenta para llegar a este valor, y se le reitera que en caso de ser adjudicado, deberá mantenerse durante la ejecución del contrato el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas establecidas en el proceso. Este requerimiento se realiza dentro de la potestad que tiene la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y lo indicado en pliego de condiciones numeral 5.12.11. **OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.**

15. Que en el término establecido AGENCIAS NACIONALES S.A sustenta el precio indicando que son fabricantes directos de uniformes y calzado, que asumió una reducción significativa del margen de utilidad del lote 1 denominado DOTACION ; indicando, que contemplo un menor valor al presupuesto del lote 1 Dotación , ya que al ganar igualmente el lote 2 denominado CALZADO se obtuvo un margen de utilidad que **NO genera pérdida para la empresa obteniendo el valor esperado por cada lote ofertado y el total del valor ofertado se evaluó en conjunto, además sustenta que no se puede hablar de un precio artificialmente bajo cuando en el transcurso del certamen los oferentes realizaron lances cercanos al lance ganador.**

16. Que por todo lo enunciado; el comité Asesor y Evaluador, Considero luego del análisis realizado, que el valor en el cual cerró la subasta en el lote 1 por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (48.500.000) incluido IVA y demás gastos que se puedan incurrir, no constituye precio artificialmente bajo respecto del presupuesto oficial; resaltando además que en el comportamiento dinámico de la misma, todos los proponentes pujaron y de ello deviene el resultado final del certamen. *El oferente al adjudicársele el contrato, no vería lesionado su patrimonio, ni pondría en riesgo la ejecución del mismo.*

17. Que recomendó al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia., adjudicar el Proceso de Contratación de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 8725, que tiene por objeto el "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA." a la empresa AGENCIAS NACIONALES LDTA, con NIT 890903993-3, por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M-L (**\$97.750.000**) incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, en tanto la propuesta cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones y su propuesta se adecua a la asignación presupuestal. **LOTE 1: CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M-L. (\$48.500.000)** incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

LOTE 2: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M-L (\$49.250.000) incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

El contratista deberá mantenerse durante la ejecución del contrato, el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas establecidas en el proceso de la referencia.

Índice total (Lotes 1 y 2) de mejora de la propuesta Así:

PRESUPUESTO OFICIAL LOTES 1 Y 2	OFERTA GANADORA	VALOR REBAJADO	PORCENTAJE REBAJADO
134.071.842	97.750.000	-36.321.842	-27,09%

18. Que la adjudicación fue aprobada por el Gerente de la la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia en acta de Comité Interno de Contratación N°. 042 del 10/10/2018 a la sociedad AGENCIAS NACIONALES LDTA, con NIT 890903993-3, por valor de NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M-L (**\$97.750.000**) incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.

De acuerdo con lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la sociedad AGENCIAS NACIONALES LDTA, con NIT 890903993-3, representada por el señor **EDUARDO MONTOYA PUYANA** , identificado con la cédula de ciudadanía número 13.808.691, el Proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 8725, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", por un valor NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M-L (**\$97.750.000**) incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del presente contrato y con un plazo de DOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8725"

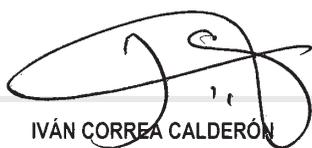
(2) meses, contados a partir del acta de inicio sin superar el 14 de diciembre de 2018, conforme a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se Publicara en la página Web del sistema electrónico de la Contratación Pública – SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

Proyectó: Adriana Tamayo M. - Rol Jurídico
Revisó: Natalia Ruiz Lozano - Líder Gestora Contratación
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez – Director Apoyo Legal

Boletín Gaceta
DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060363599

Fecha: 10/10/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA - MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209 constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el convenio interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

4) Que por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico Consumo y

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son: Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables, atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales

5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 , el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE.

6) El Plan de Desarrollo 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; con este programa se pretende garantizar el derecho a la alimentación de los estudiantes implementado por el Ministerio de Educación Nacional, garantizando el cumplimiento de los fines esenciales del estado consagrados en la Constitución Política de Colombia, tales como: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los ciudadanos.

7) Que para desarrollar el programa descrito se celebrará un Convenio Interadministrativo con cada Municipio para implementar el Programa de Alimentación Escolar en sus territorios, en las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el presente convenio y los lineamientos técnico-administrativos del PAE, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

8) Que el objeto del convenio consiste en: “Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del **MUNICIPIO DE SABANALARGA.**”

9) El valor del presente convenio interadministrativo será hasta por la suma CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$58.982.400) representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y del MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020 158	\$43.982.400	3500040494 del 9 de agosto de 2018
MUNICIPIO		\$15.000.000	CDP 00684 del 1 de septiembre de 2018

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, dentro de los cuales se deberá garantizar entrega de complemento alimentario por treinta y dos (32) días de calendario escolar sin sobrepasar el 30 de noviembre de 2017

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SABANALARGA**

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar convenio interadministrativo con el municipio de **SABANALARGA**, el objeto de "Cofinanciar la entrega de raciones dentro de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar P.A.E a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes de la matrícula oficial del Municipio de **SABANALARGA** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El convenio tendrá un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$58.982.400), representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA y el MUNICIPIO, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3193/330104000/020158	\$43.982.400	3500040494 del 3500040494
MUNICIPIO		\$15.000.000	CDP 00684 del 1 de septiembre de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Clara Eugenia Pérez Cadavid. Lider Gestora de contratación

Clara Pérez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
